



Señor

**JUEZ CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**Correo:** [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán

Referencia:

Radicación	<b>190014189004-2020-00277-00</b>
Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	<b>GERMAN ALBERTO CORRALES PATIÑO</b>
Demandado	<b>PAOLA ANDREA BENAVIDES COLLAZOS ZANDRA LISBETH COLLAZOS MARTINEZ</b>
Actuación	<b>RECURSO DE REPOCISION CONTRA EL AUTO DE 22 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO.</b>

**FRANCISCO RIVERA ROJAS**, mayor de edad, identificado con C.C No. 76.296.100, abogado titulado, con T.P # 93.666 del C.S de la J., litigando en nombre de las demandadas **PAOLA ANDREA BENAVIDES COLLAZOS y ZANDRA LISBETH COLLAZOS MARTINEZ** dentro del asunto de la referencia, dentro de los oportunos términos me permito formular **RECURSO DE REPOCISION** contra el auto de 22 de abril de 2021, notificado por estado electrónico el 23 del mismo mes y año.

Los fundamentos son los siguientes:

**1.-** El auto cuestionado decidió NO DAR TRAMITE a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva para actuar al suscrito abogado "hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P o al Decreto 806 de 2020".

**2.-** Tras transcribir el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el despacho adopta la decisión argumentando:

De manera que esta última normatividad permite que el poderdante, obviando la presentación personal, otorgue el poder al profesional, pero para ello, debe hacerlo mediante mensaje de datos por parte del poderdante.-

Dicho lo anterior, se observa que los documentos aportados no cumplen con las disposiciones referidas, pues carece de presentación personal ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario y no aportó prueba del mensaje de datos que el poderdante remitió al Dr. RIVERA ROJAS, razón por la cual se negará la solicitud, hasta tanto se de cumplimiento a la normatividad referida.-

**3.-** La interpretación del estrado sobre el mencionado art. 5 del decreto 806 de 2020, es absolutamente equivocado por las siguientes razones:

La norma dice:

**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos** y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. **(las negrillas son nuestras)**

La Corte Constitucional, en la sentencia C-420 DE 2020, estudio la constitucionalidad del mencionado decreto, y sobre el tema de los poderes de su artículo 5 dijo: “”:

**Modificaciones transitorias a las reglas ordinarias de otorgamiento de poderes especiales para procesos judiciales (art. 5º)**

El artículo 74 del CGP prescribe que los poderes especiales para procesos judiciales “deberá[n] ser presentado[s] personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Adicionalmente, dispone que “Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital” (inciso 5).

De manera temporal, el artículo 5º del Decreto *sub examine* establece que los poderes especiales “se presumirán auténticos” y, por tanto, no requerirán de “ninguna presentación personal o reconocimiento” (inciso 1 del art. 5º). Asimismo, prescribe que estos podrán otorgarse “mediante mensaje de datos, *sin firma manuscrita o digital*, con la sola antefirma” (inciso 1 del art. 5º, resalto fuera del texto original). De otro lado, para garantizar un mínimo razonable de integridad y autenticidad prescribe que (i) en esos casos, el poderdante deberá indicar expresamente “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” (inciso 2 del art. 5º); y (ii) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil “deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (inciso 3 del art. 5º). **(las negrillas son nuestras)**

Y más adelante agregó.

El siguiente cuadro sintetiza la relación de conexidad que las medidas del segundo eje temático tienen con las finalidades específicas del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia, mediante el Decreto 637 de 2020.

<b>Artículo</b>	<b>Medida</b>	<b>Finalidades del Decreto 806 de 2020</b>	<b>Causa o efecto de la emergencia que la medida pretende enervar o mitigar</b>
Art. 5º	Los poderes especiales podrán conferirse mediante mensaje de datos, con la sola antefirma.	Implementar el uso de TIC.	Reducir el riesgo de contagio.
	Los poderes especiales se presumen auténticos.	Agilizar trámites para mitigar congestión.	Racionalizar trámites y procesos.
Art. 6º	La demanda y anexos se presentarán mediante mensaje de datos. Se elimina la presentación física.	Implementar el uso de TIC.	Reducir el riesgo de contagio.

De esa manera, la interpretación que a esa norma debe hacerse es que, los poderes especiales, sea que se otorguen por escrito o se confieran como lo permite dicha norma, SE PRESUMEN AUTENTICOS Y NO REQUIRAN DE PRESETNACION PERSONAL O RECONOCIMIENTOS. Solo esta interpretación se ajusta, tal como así se entendió por la Corte, a la finalidad del decreto 806 de 2020 que es AGILIZAR TRAMITES PARA MITIGAR CONGESTION y se genera el efecto que es REDUCIR EL RIESGO DE CONTACTO.

De otro modo, la modificación que introdujo el artículo 5 del decreto 806 de 2020, es que los PODERES ESPECIALES SE PRESUMEN AUTENTICOS y también se podrán conferir mediante mensaje de datos.

La interpretación que da el auto cuestionado es desacertada, que desconoce lo dicho por la Corte Constitucional al respecto en la sentencia C.420 de 2020, y hace a un lado los fines y efectos que se persiguen con la misma en épocas de pandemia, razón lo para que debe ser revocado, para acceder a lo pedido.

**PETICION.**

Por lo expuesto solicito, **REPONER** para **REVOCAR** el auto recurrido, para en su lugar dar trámite al poder presentado.



**FRANCISO RIVERA ROJAS**  
**ABOGADO**

C.C. # 76.296.100 -- T. P # 93.666 del C.S. de la J.

DERECHO CONSTITUCIONAL – PENAL – ADMINISTRATIVO

U. AUTONOMA DE MADRID - U. EXTERNANDO DE COLOMBIA – U. DEL CAUCA – USACA

NOTIFICACIONES: [contacto@riverarojasabogado.com](mailto:contacto@riverarojasabogado.com) CONTACTO WHATSAPP: 316-8688128

**RAD 190014189004-2020-00277-00 DTE GERMAN LABERTO CORRALES APTIÑO DDO PAOLA ANDREA BENAVIDES COLLAZOS ZANDRA LISBETH COLLAZOS MARTINEZ**

FRANCISCO RIVERA ROJAS [ABOGADO] <contacto@riverarojasabogado.com>

Mié 28/04/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

RAD 190014189004-2020-00277-00 EJECUTIVO DTE GERMAN ALBERTO CORRALES PATIÑO DDO PAOLA ANDREA BENAVIDEZ COLLAZOS Y ZANDRA LISBETH COLLAZOS MARTINEZ.pdf;

Señor

**JUEZ CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Correo: [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán

Referencia:

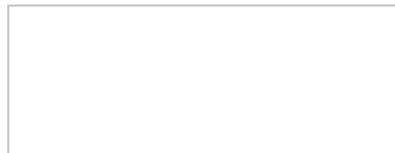
Radicación	<b>190014189004-2020-00277-00</b>
Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	<b>GERMAN ALBERTO CORRALES PATIÑO</b>
Demandado	<b>PAOLA ANDREA BENAVIDES COLLAZOS ZANDRA LISBETH COLLAZOS MARTINEZ</b>
Actuación	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO.</b>

Cordial saludo:

Adjunto remito escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 22 de abril de 2021, notificado por estado electrónico el 23 del mismo mes y año.

Agradezco su atención,

--



**FRANCISCO RIVERA ROJAS**

C.C 76.296.100 - T.P 93.666 C.S.J

Abogado

Derecho Constitucional - Penal - Administrativo

U. Autónoma de Madrid - U. Externado de Colombia - U. del Cauca - Usaca

**Contacto:** 316-8688128 **Correo:** [contacto@riverarojasabogado.com](mailto:contacto@riverarojasabogado.com)

